



18 de abril de 2022
CIRCULAR DFPP-C-004-2022

Señoras y señores
Tesoreros de los Partidos Políticos

ASUNTO: Comunicado referente a las fechas máximas de presentación de las liquidaciones trimestrales de gastos.

Estimadas señoras y estimados señores:

Con el propósito de facilitar las labores de planificación que –en el marco del principio de autorregulación– desarrollan los partidos políticos, se detallan a continuación las fechas máximas que deberán observarse a efectos de la presentación de las liquidaciones de gastos trimestrales correspondientes al periodo no electoral 2022.

En punto a ello, cabe indicar que de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 107 del Código Electoral y el inciso 1) del artículo 43 del Reglamento sobre el Financiamiento de Partidos Políticos, las liquidaciones trimestrales de gastos deben ser presentadas dentro de los quince días hábiles posteriores al vencimiento del trimestre, y adjuntar la documentación que se detalla en el artículo 47 del citado Reglamento.

Así las cosas, con el propósito de brindar un insumo que contribuya al debido y oportuno cumplimiento de lo normado, considérese el siguiente calendario para la presentación de las liquidaciones de gastos trimestrales correspondiente al *Periodo no Electoral 2022*:

CUADRO No.1 – CALENDARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES DE GASTOS TRIMESTRALES CORRESPONDIENTES AL PERIODO NO ELECTORAL 2022

Trimestre	Periodo	Fecha máxima para presentar la liquidación trimestral de gastos
II trimestre 2022	24 de marzo al 30 de junio del 2022	21 de julio de 2022
III trimestre 2022	1° de julio al 30 de setiembre del 2022	21 de octubre del 2022
IV trimestre 2022	1° de octubre al 31 de diciembre del 2022	20 de enero del 2023



18 de abril de 2022

CIRCULAR DFPP-C-004-2022

Señores(as) Tesoreros(as) de los partidos políticos

Página: 2

Es menester aclarar que la primera liquidación trimestral que presenten las agrupaciones políticas que participaron en la segunda ronda electoral, comprenderá aquellos gastos correspondientes a los meses de julio, agosto y setiembre, así como los gastos del período no electoral comprendidos entre el 19 de mayo y el 30 de junio de 2022¹ (al respecto, véase la resolución n.º 2507-E8-2014 del 11 de julio del 2014). En dicho caso, aplica la misma *“Fecha máxima para presentar la liquidación trimestral de gastos”* del III trimestre, indicada en el cuadro anterior.

No se omite indicar que de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del citado Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas por los partidos políticos y admitidos por este Departamento, la presentación extemporánea de la respectiva liquidación será causal suficiente para su rechazo de plano.

Este Departamento está en la mejor disposición de aclarar cualquier consulta u observación que se presente respecto de lo indicado en el presente documento.

Atentamente,

Ronald Chacón Badilla
Jefe

RCHV/jabv
C.Dig: Archivo

¹ Tomando en consideración que para estos partidos políticos el período de campaña se amplía hasta el 18 de mayo de 2022 (fecha límite para la clasificación de los gastos que pueden justificar los partidos políticos para obtener la contribución estatal).